

Valencia, a 2 de noviembre de 2020

El pasado 17 de octubre de 2020, en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana núm. 8929, se publicó el DECRETO 156/2020, de 16 de octubre, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y de concesión directa de ayudas del programa «Bono Viaje Comunitat Valenciana», para incentivar la demanda de servicios turísticos internos por la Covid-19 [2020/8557].

El programa consiste en incentivos a la demanda de servicios turísticos prestados en la Comunitat Valenciana en periodos de estacionalidad, buscando con ello paliar las consecuencias económicas y sociales generadas por la Covid-19 sobre el sector turístico valenciano y prolongar la actividad y el empleo. Y su duración será desde el 20 de octubre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Por su parte, el 19 de octubre de 2020 se dictó la Instrucción de “Turisme Comunitat Valenciana” relativa al desarrollo y aplicación del Decreto 156/2020, con la finalidad de concretar aspectos relativos al desarrollo y aplicación del Programa que se consideran básicos para su correcta y eficiente ejecución.

En ejercicio de la función de promoción de la competencia que tiene asignada la Comisión de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana (CDCCV), mediante la emisión de informes, dictámenes o propuestas que contribuyan a difundir la cultura de la competencia, en especial en el ámbito de la regulación, de la que proceden, en ocasiones, restricciones para el acceso y ejercicio de la actividad económica que son innecesarias, injustificadas y/o desproporcionadas, la CDCCV ha acordado, en su sesión de 2 de noviembre de 2020, emitir las presentes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: La CDCCV ya se ha pronunciado hasta en tres ocasiones sobre la problemática que generan las viviendas de uso turístico (VUT) en el marco de la ordenación de la actividad turística o urbanística y el necesario respeto a las normas del Derecho de la competencia: *Consideraciones al Plan Especial de Protección y Catálogo de Protecciones Ciutat Vella de València*, de 21 de mayo de 2020; *Alegaciones al Proyecto de decreto por el que se aprueba el Reglamento regulador del alojamiento turístico en la Comunitat Valenciana*, de 5 de febrero de 2019; e *Informe "Viviendas turísticas"*, de 22 de diciembre de 2016 (disponibles en la dirección web <<http://www.indi.gva.es/es/web/defensa-de-la-competencia/informes-comision-defensa-de-la-competencia>>)

En todas ellas se indicaba que la aparición de plataformas digitales acaecida en los últimos años ha facilitado la entrada masiva de viviendas de particulares en el mercado del alojamiento turístico, lo cual ha incidido directamente en el funcionamiento del sector turístico tal y como tradicionalmente era concebido. Esta oferta de alojamiento, que antes era muy minoritaria, compite ahora de forma directa con operadores tradicionales, tales como los hoteles y los apartamentos turísticos.

En este contexto la CDCCV vuelve a recordar que todas las medidas que adopten las administraciones públicas autonómicas y locales relativas a la regulación del alojamiento turístico en la Generalitat Valenciana deben respetar los principios de buena regulación, fundamentalmente necesidad, proporcionalidad y no discriminación, de conformidad con el ordenamiento nacional y de la Unión Europea.

SEGUNDA: Muchos son los informes y estudios de carácter nacional y autonómico orientando sobre la relación entre la regulación de las viviendas de uso turístico y el Derecho de la Competencia (véanse las referencias recogidas en los Informes anteriores). En estos informes y estudios se ha constatado como estas regulaciones, con frecuencia, restringen la oferta y la capacidad de competir de las viviendas de uso turístico, lo cual, con carácter general, se considera perjudicial para consumidores, ciudadanos y para la economía en su conjunto.

Ello se debe, entre otras razones, a que muchas de estas regulaciones están inspiradas en las normas de alojamiento tradicional y trasladan trámites y obligaciones a esta nueva forma de actuar en el mercado turístico. Por lo tanto, diseñar una buena regulación del sector, con el objetivo de orientar a las Administraciones públicas en beneficio del interés general, es prioritario.

TERCERA: Tanto el Decreto 156/2020, como la Instrucción, se refieren a la diversidad de agentes turísticos que intervienen en el marco de estas ayudas: a) el turista residente en la Comunitat Valenciana, en su condición de usuario del Bono Viaje y beneficiario de las ayudas directas reguladas en el Decreto; b) las agencias de viajes y alojamientos turísticos de la Comunitat Valenciana, en su condición de ofertantes de los servicios bonificados mediante el referido Bono Viaje; c) Turisme Comunitat Valenciana, como órgano instructor de las referidas ayudas; d) y, si así procede, la entidad colaboradora que facilite la gestión del proceso de asignación de bonos y su materialización en reservas de servicios objeto de bonificación mediante ayudas directas al usuario del Bono Viaje.

El problema radica en la configuración subjetiva para la adhesión del programa por parte de los "Titulares de establecimientos de alojamientos turísticos", artículo sexto del Decreto 156/2020 y tercero de la Instrucción, que limita la posibilidad de adhesión al programa a una serie de modalidades de titularidad de establecimientos turísticos,

entre los que no están los titulares de viviendas de uso turístico que no tengan la consideración de “empresas gestoras de viviendas de uso turístico” (definidas en la normativa turística como aquellas personas jurídicas o físicas cuya actividad profesional, principal o no, consista en la cesión a título oneroso del uso y disfrute de, al menos, cinco viviendas turísticas). Así, el artículo 6 de Decreto 156/2020, bajo la rúbrica *“Requisitos y adhesión de establecimientos de alojamiento turístico y agencias de viaje al programa” establece que: “Se podrán adherir al programa... b) Titulares de establecimientos de alojamientos turísticos inscritos en el Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana, debiendo corresponder a alguna de las siguientes modalidades: establecimientos hoteleros, bloques y conjuntos de apartamentos turísticos, campings, casas rurales, albergues y empresas gestoras de viviendas de uso turístico”.*

CUARTA: Esta Comisión considera que la exclusión del programa «Bono Viaje Comunitat Valenciana» de los pequeños operadores, titulares de menos de cinco viviendas de uso turístico y que no tengan por tanto la consideración de “empresas gestoras de viviendas de uso turístico”, les impide competir en igualdad de condiciones que el resto de operadores incluidos en el programa, situándoles en una situación de desventaja competitiva respecto de aquellos. Ello supone una distorsión no justificada de la competencia en el mercado de los servicios turísticos, provocada por los poderes públicos de los que emana la normativa, lo cual choca con los principios de buena regulación.

QUINTA: Esta Comisión considera que tanto el Decreto 156/2020, como la Instrucción, en relación con las viviendas de uso turístico, no se ajustan a lo requerido por los principios de buena regulación que deben regir la actuación de la Administración. Y que, en la línea de la mayoría de informes de las autoridades de competencia, este tipo de normativa limita la presión competitiva en el mercado y puede generar una pérdida de bienestar para la sociedad (precios más elevados, menor calidad, menor variedad y menor fomento de la innovación).

SEXTA: Teniendo en cuenta que las consideraciones relacionadas con la libre competencia son uno de los ejes centrales del debate normativo que se está produciendo en la actualidad en relación con este tema, la CDCCV como órgano especializado en la materia se pone a disposición de los poderes públicos para asesorarles en el desarrollo de la labor regulatoria.